

Dec. No. 697, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 697

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Persio Mercado Checo, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

b) Al señor Danilo Méndez Medina, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

c) Al señor Osvaldo Augusto Barinas Coiscou, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

d) Al señor Rafael Enrique Mejía, una pensión del Estado de doscientos cincuenta y ocho pesos oro (RD\$258.00) mensuales; y

e) A la señora Silvia María Tejeda M. de Villamarzo, una pensión del Estado de ciento noventa y ocho pesos oro (RD\$198.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y nueve; años 135 de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 698, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9497, del 28 de febrero de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 698

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Dr. Manuel Pastoriza Valverde, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

b) Al señor Mario Emilio de Moya, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; •

c) A la señor Xiomara Tamburini de Tronoso, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$ 245.00) mensuales;

d) Al señor Ramón Antonio Pomares Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y